



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN N° 066-2020-ANA/TNRCH

Lima, 17 ENE. 2020

EXP. TNRCH	:	1124 - 2019
CUT	:	181136 - 2019
SOLICITANTE	:	Agustina Vásquez Paredes
MATERIA	:	Licencia de uso de agua
ÓRGANO	:	AAA Marañón
UBICACIÓN	:	Distrito : Cachachi
POLÍTICA	:	Provincia : Cajabamba
	:	Departamento : Cajamarca



SUMILLA:

Se declara no haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 070-2004-GR.CAJ/DRA-ATDR-CAJAB, por haber prescrito la facultad del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para revisar el referido acto administrativo.

1. SOLICITUD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por la señora Agustina Vásquez Paredes de la Resolución Administrativa N° 070-2004-GR.CAJ/DRA-ATDR-CAJAB de fecha 26.11.2004, emitida por la Administración Técnica del Distrito de Riego Cajabamba, mediante la cual se resolvió otorgar al Comité de Agua Potable de San Felipe licencia de uso de agua con fines poblacionales.

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La señora Agustina Vásquez Paredes solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 070-2004-GR.CAJ/DRA-ATDR-CAJAB.

3. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

La señora Agustina Vásquez Paredes fundamenta su solicitud indicando lo siguiente:

- 3.1. Es propietaria del predio donde se ubica la fuente de agua denominada Manantial Caliente.
- 3.2. No tuvo conocimiento del procedimiento administrativo que dio origen a la Resolución Administrativa N° 070-2004-GR.CAJ/DRA-ATDR-CAJAB.
- 3.3. Se ha vulnerado los principios del debido procedimiento y motivación.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 070-2004-GR.CAJ/DRA-ATDR-CAJAB de fecha 26.11.2004, la Administración Técnica del Distrito de Riego Cajabamba resolvió otorgar al Comité de Agua Potable de San Felipe una licencia de uso de agua con fines poblacionales, respecto del Manantial Caliente, hasta por un caudal de 0.85 l/s, en beneficio de los pobladores del caserío de San Felipe, en el distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba y departamento de Cajamarca.



- 4.2. Con el escrito ingresado en fecha 11.09.2019, la señora Agustina Vásquez Paredes solicitó la nulidad de la Resolución Administrativa N° 070-2004-GR.CAJ/DRA-ATDR-CAJAB, conforme con los argumentos referidos en los numerales 3.1 a 3.3 de la presente resolución.
- 4.3. Mediante el Oficio N° 412-2019-ANA-AAA.M de fecha 15.11.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón remitió al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas la solicitud de nulidad presentada por la señora Agustina Vásquez Paredes contra la Resolución Administrativa N° 070-2004-GR.CAJ/DRA-ATDR-CAJAB.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Respecto del plazo para la revisión de oficio de la Resolución Administrativa N° 070-2004-GR.CAJ/DRA-ATDR-CAJAB

- 5.2. La Administración Técnica del Distrito de Riego Cajabamba, mediante la Resolución Administrativa N° 070-2004-GR.CAJ/DRA-ATDR-CAJAB de fecha 26.11.2004, resolvió otorgar al Comité de Agua Potable de San Felipe una licencia de uso de agua con fines poblacionales, respecto del Manantial Caliente, hasta por un caudal de 0.85 l/s, en beneficio de los pobladores del caserío de San Felipe, en el distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba y departamento de Cajamarca.

Al respecto, se puede determinar que la eficacia y por tanto la notificación de la Resolución Administrativa N° 070-2004-GR.CAJ/DRA-ATDR-CAJAB pueden ser consideradas desde el 26.11.2004, fecha en la cual se emitió el acto administrativo, de conformidad con lo señalado en el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 5.3. Con el escrito ingresado en fecha 11.09.2019, la señora Agustina Vásquez Paredes solicitó la nulidad de la Resolución Administrativa N° 070-2004-GR.CAJ/DRA-ATDR-CAJAB.
- 5.4. En el caso en concreto y de conformidad con lo dispuesto en el primigenio numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente en el momento en que se emitió el acto cuestionado, el plazo de los quince (15) días hábiles para interponer un recurso administrativo contra la Resolución Administrativa N° 070-2004-GR.CAJ/DRA-ATDR-CAJAB venció el 17.12.2004; luego de lo cual, es decir, el 18.12.2004, la mencionada resolución adquirió el carácter de acto firme.
- 5.5. En el momento en que la Resolución Administrativa N° 070-2004-GR.CAJ/DRA-ATDR-CAJAB adquirió la calidad de acto firme, se encontraba vigente el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establecía que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribía en el plazo de un (01) año contado a partir de la fecha en que hubiesen quedado consentidos, conforme a lo expuesto, el plazo para que este Colegiado ejerza su facultad para declarar la nulidad de oficio del mencionado acto administrativo venció el 18.12.2005.
- 5.6. Por lo tanto, corresponde declarar no haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 070-2004-GR.CAJ/DRA-ATDR-CAJAB, debido a que ha prescrito la facultad de



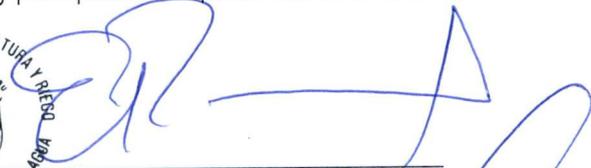
este Tribunal para revisar dicho acto administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 066-2020-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 17.01.2020, estableciendo el quórum legal de los miembros, de conformidad con lo expuesto en el acta de sesión de misma fecha, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - No haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 070-2004-GR.CAJ/DRA-ATDR-CAJAB, por haber prescrito la facultad del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para revisar dicho acto administrativo

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDIBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL